

Copia de Capítulos Matrim.^o entre D.
 Fran.^{co} Moreno hijo del Mag.^{co} Juan More-
 no q.^m y de Maria de Lopezuelo Viuda del
 dho Juan Moreno de una parte y Ysabel
 Christian doncella hija que fue de los q.^m
 Jayme Christian e Ysabel Balceguer Conyug.^o
 con Pedro de Chaler Jurista su tutor y Cura-
 dor y Padrastro, y Semilla Roiz, y Fran-
 cisc.^o Christian tios suyos. &

Hecho en Daroca a 18 de Enero de 1512.

Notario Juan Perez Vera



de Fr. n. de moreno y Isabel su hijo

In dei nomine amem noverint vniuersi quod anno
 a natiuitate domini millesimo quingentesimo duodecimo
 dies et sabbatum sextidima a die octavo dies del mes de
 enero en la ciudad de Barroca en presencia de mi Juan gonz
 de uera notario y de los testigos y prescriptos compareci
 ron y fueron personalmente constituydos los magnificos
 maria de sepulveda viuda muor que fue del magnifico juan
 an moreno ciudadano que ~~de~~ de la dicha ciudad de Barro
 ca y francisco moreno fijo de los dichos con suos ciuda
 danos de la dicha ciudad de una parte y el magnifico
 nices pedro de chales Jurista sustantivo de la dicha
 dicha ciudad tutor y curador de sus quos de las
 personas y bienes de Isabel y Juan donzella y de ju
 rramo christian hermanos fijos de los honerados Jaime
 cristian y juan de baltasar con suos qd y ciudadanos
 de la misma ciudad estado y estado para el rigante la
 gobernacion del regno de aragon segun mas largamente
 consta por la tutella y cura fecha en la ciudad de Barro
 ca a diez y siete dias del mes de mayo año a natiui
 te domini millesimo quingentesimo sexto y por las
 cedula miquel de seise notario publico y Real que
 rebida y testificada y se uisita por viuda y su y mi
 queles christian fuyere de la orden de los castellos y habes
 christian donzella habitantes en la dicha ciudad de la otra
 parte las quales dichas partes en los nombres sobredichos

Antes de este presente se hizo un contrato de matrimonio en
 publico por ser en presencia de los testigos de que nombrados
 en la capitulacion de matrimonio en papel scripto la qual
 se hizo y se hizo con el consentimiento de las dhas partes en los dhas
 nombres y cada uno de ellos pactaron el matrimonio
 mediante la gracia divina firmada por palabras de pite
 firmar y en faz de la sancta madre Ihesu solemnizar y por
 ropulo carnal con firmar entre los dichos francisco morano
 y isabel cristian capitulacion de matrimonio qd del tenor
 siguiente su dho nombre en los capitulos matrimoniales
 Infrascriptos contrahidos y concordados entre los magni
 ficos maria delo peruelo viuda mujer que fue de magni
 fico Juan morano ciudadano qd de la ciudad de daroca
 y francisco morano fijo de los dichos con sues et de una
 parte micer pablo chalez Jurista tutor y curador de la per
 sona y bienes de Iheronimo cristian fijo de Iheronimo cristian
 y de sues de balseguer con sues ciudadanos qd de la
 dicha ciudad y de isabel cristian doña de la fiza de los dicho
 con sues y escuillaron viuda y fray miguel cristian
 de la otra parte en el certu de matrimonio que se hizo
 mediante la gracia divina firmada por palabras de pite
 y en faz de la sancta madre Ihesu solemnizar y por
 ropulo carnal con firmar entre los dichos francisco morano
 no y isabel cristian los quales dichos capitulos matri

Item son del tenor siguiente primera mete fracedicho
 francisco morano su y suya y contemplacion del pite ma
 trimonio con la dicha isabel cristian los bienes muebles y pro
 piedades infrascriptas los quales leña y con firma la di
 cha maria delo peruelo madre suya para suyo y de
 presente libre y con los bienes y propiedades siguientes
 primo unas casas sayas situadas en la dicha ciudad de
 daroca que afrontan con casas de mossen anto duruerda
 y con plaza santa maria **I** una bodega con quinenta
 cargas de cebada con un patio de ella que afronta
 con bodega de la de mastre bairi y via publica **I** un
 masuelo y pica en la rambla val de forma y que es
 quaranta peonadas con una pica de el que afronta con
 masuelo de el bar de ramirez y con la rambla de val
 de forma **I** otra vinya en el bar de la rambla de val
 de forma al bar que afronta con vinya de mas tre martin
 abaxador y con la rambla **I** una vinya y pica en
 san julian que afronta con vinya y pica en san julia
 que afronta con vinya y pica que tiene miguel marcos
 y con masuelo de suan pasenal mayor **I** una vinya
 en las parades blancas que afronta con vinya de anto
 bruce y con via publica y con camino que va a val
 tajut **I** un masuelo y vinya con val antiguo que

+

afrentado vineya de martin pasqual y con la rambla de val
meson y un molino en el mercado de mon la torre de agila
que es un masuelo y pieza en un sitio que se enfrenta con majae
lo de facan de la perrilla y con un ya de juan artes y
con carrera piddim y una pieza situada en la perra sa q
afrentado cerrado de sayme talon y con pieza del capitulo
de sant sayme y con el rio mayor y otra pieza en un sitio
hico que se enfrenta con el Rio mayor y con masuelo de miguel
pasqual y cola puente nueva de y en un sitio una pieza en
el camino de Retascon que se enfrenta con un ya de ante
valero y con plaza de mattheo barana y con camino que va
a retascon y otra pieza en el mercado que se enfrenta con
de los herederos de mojon valero y con pieza de la
ta quiteria y otra pieza camino de retascon que se enfrenta
y dos piezas en la plana que se enfrentan con pieza de san
diseo quital mayor y con un sitio que tiene en un ya de
a en un sitio seis mil sueldos y con bienes muebles
que se le da su madre y con otras cosas de casa tres mil
sueldos y con otras cosas de casa que se le da su madre en
valor de mil y quinientos sueldos y con un huerabo en la
rambla quibut que se enfrenta con huerabo de juan perez
y con huerabo de los canoges que tiene su de cetina
y otro huerabo el molino la torre que se enfrenta con huerabo

101

+

de los herederos de mojon valero y con huerabo de martin de
primera y un censo sobre mahoma aquen y abaliagu y con
ciudad que es de mil sueldos y con un sitio de abaliagu y con
andorra en un sitio y con un sitio del presente matrimonio
con el dicho francisco morno los censales en su propiedad
des como en pensión en sus propios sedos mil sueldos en man
bra los quales se portan en su muerte y sucesion de los
dichos sayme cristian y juan de balseguer y el dicho tutor
se da y consigna y son los siguientes primo todos aquellos o
cho mil sueldos de propiedad y trezientos eixanta y tres
sien sales y siete dineros pagaderos cada un año el quince
no de mayo sobre la ciudad de daroca y sobre el condesado
de dos mil sueldos de propiedad y cinco y veinte suel
dos censales y sobre el condado de san andres dos censales
el uno de quinientos sueldos de pensión y otros quinientos sueldos
otro de quinientos sueldos de propiedad y otros quinientos sueldos
y otro de quinientos sueldos de propiedad y otros quinientos sueldos
y un censo sobre poble de prima de seis y quinientos sueldos
de propiedad y otros quinientos sueldos de pensión y un censo
sobre juan de emiro que es ochocientos sueldos de propie
dad y treinta y cinco ^{sueldos} censales y otro censo sobre los he
rederos de mojon barana de seis cientos sueldos de pro
piedad y de pensión en quinientos sueldos y otro censo sobre
maestre sayme un censo que es de propiedad de quinientos
sueldos y de pensión de quarenta y quatro sueldos y

Sobre los bienes de **S**hermano **S**herman en un fuero suyo
sido en la cumbria que usaron en fuero de los herederos
de Juan **S**herman y con herederos de maestre Pedro y de
carteras publicas de los mil sueldos de propiedad y cien suel
dos de renta los mltatos de los quales dichos censales
hubiera el dicho tutor a Juan **S**herman por todo el dho
contado de diez y nueve de enero de mil y quinientos y do
ce los quales dichos censales trae por bienes sitios y enlu
gar de bienes sitios a propria herencia de la dicha **S**herman
y de los suyos con aquellos vinculos y condiciones que su
padre en su ultimo testamento les dexo. **S**erme concordado
entre las dichas partes que el dho matrimonio de vida y
en muerte sea sugado y determinado en todo y por
todas cosas segun fuere y derecho uso y costumbre con
seruancia del **S**ermon de aragon la qual dicha capitulacion
de matrimonio asi dada y librada por las dichas partes
en poder de mi dicho y suscripto notario en presencia
de los testigos dios nombrados y por mi ley dada y publica
da a alta y **S**nteligible voz de palabra a palabra e haui
da por las dichas partes en los dichos nombres y cada
vno de ellos por seida y publicada cada vna de las dichas par
tes de la parte de alto nombradas y en los nombres sobre
dichos vista la dicha capitulacion de matrimonio y todas y
cada vnas cosas en aquella contenidas todas en sambre y
cada vno de ellos por si y por su parte cada vna de las di

I
chas partes en los dichos nombres y cada vno de ellos por lo que
es temida y obligada juxta tenor de la dicha e pre **S**ermon
capitulacion de matrimonio firmada y otorgada aquella
y todas y cada vnas cosas en aquella contenidas y pro
metiere y se obligare en los nombres sobre dichos tener ser
uir y con efecto cumplir la dicha capitulacion de matrimo
nio cada vna de las dichas partes aquello que es temida y
obligada **S**ingula **S**ingulis referendo juxta tenor de la dicha
pre **S**ermon capitulacion e todas cada vnas cosas en aque
lla contenidas y contra aquellas malquandades no venir
permeter ni consentir venir en tiempo alguno ni por
alguna causa formar razon e tener seruir y con efecto
cumplir las sobredichas cosas en la dicha capitula
cion contenidas obligaron en los dichos nombres es a sa
ber el dicho y tutor curador de las cosas bienes de la dicha
tutella y cura y las otras partes en sus nombres propios
sus personas y todos sus bienes asi muebles como sitios
hauidos y por haueer en todo lugar asi por **S**ermon tener
seruir y cumplir las sobredichas cosas o atañando
las la vna parte ala otra en los dichos nombres y
cada vno de ellos **S**ingula **S**ingulis **S**eruit
conuenit referendo **S**ermon algunas **S**ermon **S**ermon
nros **S**ermon **S**ermon **S**ermon **S**ermon **S**ermon **S**ermon **S**ermon
manera todos aquellos y aquellas prometiere y se obliga

La una parte alaba al Juicio en los dichos nobres y
cada uno de ellos cumplidamente pagar satisfacer y cumplir
de los quales y de las quales quisieron y expresamente
consintieron que sea cuenta la parte aquellas fueren y sostener
por su simple palabra sines testigos suya y toda otra manera
de probacion requerida y para seguridad de todas y ca
da unas cosas sobre dichas prometieron y se obligaron las
dichas partes en los dichos nombres y cada uno de ellos
la una a la otra al Juicio en el cumplimiento de la execucion
fueren por la dicha razon haer de dar e assignar bie
nes muebles sujos propios franquos y desembarcados
a cumplimiento de todas y cada unas cosas sobre di
chas y en la dicha capitulacion contenidas a aquellas
que cada una de las dichas partes en los dichos nobres
y cada uno de ellos estuviera y obligada su tenor de la
dicha de parte de alto su forma capitulacion los qua
les quisieron que puedan ser por y elades suados y
vendidos sumptuaria met sines solemnidad alguna de
fuero y de derecho y del precio de aquellos parte justa
me demandam sea entre cada y satisfecha de todas y ca
da unas cosas sobre dichas y en la dicha capitulacion
de matrimonio contenidas en simble con las spensas
e prometido y se obligaron la una parte a la otra al
Juicio en los dichos nombres y cada uno de ellos

Para se cumplimiento de derecho y de justicia pena del Señor
Rey de aragon su parte general de aquel que el oficio
de la gobernation justicia de aragon justicia de la dicha ci
udad de daroca y de los lugares limyentes de aquellos
y de cada una de ellas ante del Reverendissimo Señor
Arcoobispo de aragon vicario general y oficial eclesial
tupso de aquel y de los lugares limyentes de aquellos y
de cada uno de ellos y de otros quales quiere seño
res de oficiales y jueces oficiales justiceros como se
olares que por la dicha razon la una parte a la otra
sea Juicio mas esteir et conuenir sequera et renu
ciara su proprio juez ordinario y lo qual en los dichos
nombres y cada uno de ellos e todas y cada unas
otras excepciones dilaciones e postergaciones benefici
os y defensas de fuero derecho uso costumbre
e observancia del Regno de aragon a las sobre dichas
cosas y cada una de ellas repugnantes e quisieron las dichas
partes y cada una de ellas en los nombres sobre dichos sea
batido Juicio de un juez a otro y de una justicia y exe
cucion a otra sines de refusion de expensas algunas tantas
vegadas quantas bienbisto sea e por mayor firmeza y
valor de todas y cada unas cosas sobre dichas juraron
ad hoc solemnemente en manos y poder de mi notario

In las dhas. asy como notario y publico persona la qual se sigue
laute y non private sobre las cosas y cosas que se siguen
de muestra señores y señores y señores y señores
y cada uno de ellos en los dichos nombres manuales me
teados y beados de tener seruar y con efecto cumplir
la dicha capitulacion de matrimonio y todas y cada
una cosa en aquella contenida y contra que en esta parte
de ellas no venia por meter in consentir non directamēt
ni indirecta deus pena de por juror y en fines manifestos
e de todas e cada una cosa sobre dichas partes y cada una
de ellas en los dichos nombres requirieron por medio de su
escritor notario seyer de fecha carta publica una et muchas
tantas quantas necesarias sera e la dichas partes de ma
da en testimonio de lo que de venidor fecha fue en esta
ciudad de daroca a nro dia y mes al principio de parte de
el conalencado presentes testigos fuere de las sobredichas
cosas el magister de mo sera Juan de los quor es un clero do
miciado en la dicha ciudad de daroca y Juan Lopez vel
tra ciudadano de aquella repador // Sig. Ad dem
Juan Perez vera habitante en la ciudad de daroca e por
autoridad del serenissimo senyor Rey de castilla y de ara
gon notario publico por toda siberia y senyor a qui
das sobre dichas cosas en semblen los testigos de la
parte de alto notrados pite fue e aquellas e estodemy

demij pro gia mano e seruu et cerre consta de rasos correctos
y ciudadanos donde se lhen y tres tray //

Borosa 18 de Enero de 1912

Borosa 18 de Enero de 1912

514

Copia de la capitulacion de Francisco
moreno y y Isabel christian conyuges

Instrumento de capitales matrimoniales para
probar el. ij. y. m. articulos de la cedula del Can
christian

Yo Juan de Vera notario y de los testigos
magnificos Maria de lozuelo viuda mujer que
fue del magnifico Juan moreno Ciudadano q^o de la
dicha ciudad de Daroca y Francisco moreno hijo de los
dichos conyuges y Ciudadanos de la dicha ciudad de una
parte y el magnifico miex Pedro de chales jurista in
fancion domiciliado en la dicha ciudad tutor y curador
datius que es de las personas y bienes de Isabel christian
donzella y de Hieronymo christian hermanos hijos
de los honrrados Jayme christian y ynes de balzguen
conyuges q^o y Ciudadanos de la misma ciudad dado y con
cedido por el vigente gouernacion del reyno de arago
segun mas largamente consta por la tutela y cura fecha
en la ciudad de Caragoça a diez y siete dias del mes de
mayo Anno anatiuitate dni Millesimo quingente
simo septo y por el discreto miex de ppe not^o p^oblico y
real recibida y testificada y semilla conz biuda y fray
miquel christian frayle del orden de cistells y Isabel
christyan donzella hijas en la dicha ciudad de la otra pte
las quales dichas ptes en los nombres sobre dichos y
cada uno dellos feyendo concordel daron y libraron en
poder de mi dicho y infra scripto not^o assi como not^o y
publica persona en presencia de los testigos dichos nombrados

In dei nomine Amen Noterint vniuersi quod Anno
a natiuitate domini Millesimo quingentesimo duode
cimo Dia es asaber q^o se contaua a diez iochos dias del
mes de henero en la ciudad de daroca En presencia de
mi johan p^o de vera not^o y de los testigos infra scriptos
Comparecieron y fueron personalmente constituidos
los magnificos Maria de lozuelo viuda mujer que
fue del magnifico johan moreno Ciudadano q^o de la
dicha ciudad de Daroca y Francisco moreno hijo de los
dichos conyuges y Ciudadanos de la dicha ciudad de una
parte y el magnifico miex Pedro de chales jurista in
fancion domiciliado en la dicha ciudad tutor y curador
datius que es de las personas y bienes de Isabel christian
donzella y de Hieronymo christian hermanos hijos
de los honrrados Jayme christian y ynes de balzguen
conyuges q^o y Ciudadanos de la misma ciudad dado y con
cedido por el vigente gouernacion del reyno de arago
segun mas largamente consta por la tutela y cura fecha
en la ciudad de Caragoça a diez y siete dias del mes de
mayo Anno anatiuitate dni Millesimo quingente
simo septo y por el discreto miex de ppe not^o p^oblico y
real recibida y testificada y semilla conz biuda y fray
miquel christian frayle del orden de cistells y Isabel
christyan donzella hijas en la dicha ciudad de la otra pte
las quales dichas ptes en los nombres sobre dichos y
cada uno dellos feyendo concordel daron y libraron en
poder de mi dicho y infra scripto not^o assi como not^o y
publica persona en presencia de los testigos dichos nombrados

Yo Juan de Vera notario y de los testigos
magnificos Maria de lozuelo viuda mujer que
fue del magnifico Juan moreno Ciudadano q^o de la
dicha ciudad de Daroca y Francisco moreno hijo de los
dichos conyuges y Ciudadanos de la dicha ciudad de una
parte y el magnifico miex Pedro de chales jurista in
fancion domiciliado en la dicha ciudad tutor y curador
datius que es de las personas y bienes de Isabel christian
donzella y de Hieronymo christian hermanos hijos
de los honrrados Jayme christian y ynes de balzguen
conyuges q^o y Ciudadanos de la misma ciudad dado y con
cedido por el vigente gouernacion del reyno de arago
segun mas largamente consta por la tutela y cura fecha
en la ciudad de Caragoça a diez y siete dias del mes de
mayo Anno anatiuitate dni Millesimo quingente
simo septo y por el discreto miex de ppe not^o p^oblico y
real recibida y testificada y semilla conz biuda y fray
miquel christian frayle del orden de cistells y Isabel
christyan donzella hijas en la dicha ciudad de la otra pte
las quales dichas ptes en los nombres sobre dichos y
cada uno dellos feyendo concordel daron y libraron en
poder de mi dicho y infra scripto not^o assi como not^o y
publica persona en presencia de los testigos dichos nombrados

una capta de matrimonio en paper scripta la qtra
es dada concordada entre las dichas partes en los dichos
nombres y cada uno de ellos en el año el mat' monio
o mediante la gracia divina se ppa por palabras
de ante firmar y en foz de la madre y gta solemniz
ar y por copta carnal consumar entre los dichos fran
cisco moreno y Isabel christian la qta dicha capta de
mat' monio es del tenor siguiente. In dei nomine
amen. los capitales mat' moniales infrascriptos son tra
tados y conuordados entre los magnificos Maria de lo pe
ruelo biuda muger q fue del magnifico johan moreno
ciudadano qta ciudad de Daroca y francisco more
no hijo de los dichos conyuges de una parte y micer Pe
dro de Galez jurista tutor y curador de la persona y
bienes de hieto nymo christian hijo de jayme chris
tian y de ynes balreguer conyuges ciudadanos q de la di
cha ciudad y de Isabel christian donzella hija de los di
chos conyuges q es viuda y fray miguel christian
de la otra pte en et circa el mat' monio que se espera medi
ante la gra divina se firmen por palabras de ante y en foz
de la madre y gta solemnizar y por copta carnal co
firmar entre los dichos francisco moreno y Isabel chris
tian los qtes dichos capitales mat' moniales son del tenor
siguiente PRIMERA MENTE. trata el dicho francisco
moreno en ayuda y contemplacion del pnte mat' monio
con la dicha Isabel christian los bienes muebles y propiedades in
frascriptas los qtes le da y confiesa la dicha maria de lo peru
elo madre suya ya luego y de ante la otra y son los bienes

y propiedades siguientes Primo unas casas suyas sitas
das en la dicha ciudad de Daroca q afuerzan con casas
de mozen antzon de rueda y con la plaza Sta Maria se
una bolega con nouenta cargadas de cubas con vntino den
tro della q afuerza con bolega de la de mestre Caydi y
via publica. se vn masuelo y pieza en la tabla de balde
Sorna que es quarenta seonadas con una puela en el q
afuerza con masuelo de gilberte fernandez y con la ta
bla de balde Sorna. se otra vna en aluar en la tabla
de balde Sorna aluar q afuerza con vna de mestre
martin baxador y con la rambla se vna vinya y pieza
en sant Julian q afuerza con vinya y pieza ^{esta vinya q afue}
^{ta con vna y pieza} Miguel marcos y con masuelo de johan pascual mayor
Item vna vinya en las cañadas blancas que afuerza con
vna de anthon pncepe y con via publica y con camino
q va a calataint Item vn masuelo y vna en ballantigo
que afuerzan con vna de Martin pascual y con la ta
bla balme son Item vn masuelo en el mercado de caga lato
re el aquilla q Item vn masuelo y pieza en ango q
afue con masuelo de johan de lo peruelo y con vna de jo
han cortel y con carrera publica Item vn pieca sita en
la pedrossa q afuerza con cerrado de jayme toto y con pie
ca del capitol de sant jayme con el rio mayor Item otra
pieca en ballantigo q afuerza con el rio mayor y con ma
suelo de miguel pascual y con la puente nueva de se
en lugo vna pieza con el punto camino de retascon
q afuerza con vinya de anthon valero y con pieca de ma
theo baraca y con camino q va a retascon. Item otra pieca

En el mercado q' aff' co' fuerto de los herederos de Moyses
Valero y con pieca de sta quiteria sem otra pieca caminopo
manos que aff' sem dos piecas en la plana q' afueta co' pi
eca de francisco quiral mayor sem en dineros q' tiene
en companya en un botiga seis mil flos sem en bien mo
tos que le da su madre e otros cosal de casa tres mil flos
sem mas otras cosas joyas q' le da su madre en valor de
mil quinientos flos sem un huerto en la rambla q' u
beut q' aff' co' fuerto de johan perez y co' fuerto de los ca
neges q' tiene johan de cetina sem otro huerto cabo el
molino laborer que aff' con huerto de los herederos de mo
se vilfort y con huerto de martin de prima sem un cen
sal sobre ma boma aquen y alj aquen p'ncipado q' es de mil
flos sem trabe la dicha y sabel christian do n' bella en
ayuda y contemplacion del d'nte mat'imonio con el di
cho fran cisco moreso los censales anse en p'piedad como
en pensio n' infrascriptos e dos mil flos en cambra los q'te
se pertenecen por muerte y sucesion de los dichos jayme
christian y ynes de balseguer y el dicho tutor le da y con sig
na y fonses seguntes. Primo todos ag'tos ocho mil flos
de p'piedad y trecientos pipanta y tres flos censales y
frente dias pagaderos cada un anyo el quini'eno de mayo
sobre la ciudad de Daroca sem sobre el conexo de odon dos
mil flos de p'piedad y ciento y veinte flos censales sem so
bre el cap'd de sant Andres dos censales el vno de quini
entos flos de pensio n' vinticinco flos otros de docientos flos
de p'piedad y diez flos censales. sem un censal sobre pedro
de prima mil docientos flos de p'piedad y sesenta flos de pensio n'

sem un censal sobre johan remirez e ochocientos flos
de p'piedad y treinta y cinco flos censales. sem otro censal so
bre los herederos de mo sen baraca de sesueros flos
de p'piedad y de pensio n' cinquenta quatro flos. sem otro cen
sal sobre mashe jayme un censal que es de p'piedad de sesueros
flos y de pensio n' quareta y quatro flos sem sobre los bienes
de blononymo christian e un huerto fijos sus en la rabla q'
aff' co' fuerto de herederos de johan cerdanya y con herederos
de mashe paulo e dos carneros publicos dos mil flos de p'
piedad y cien flos de renda los contrahidos de los q'te dichos cen
sales librara el dicho tutor q' johan perez mañana por todo
el dia contado a diez y nueve de enero de mil quinientos y
doze los q'te dichos censales trabe por bienes sus y en lugar
de bienes sus q' appa herencia de la dicha sabel y de los fijos
con ag'tos vintidos y quince q' su padre en su y ultimo tes
tamento les deso sem es comor'dado entre las dichas p'tes
q' el d'nte mat'imonio en vida y en muerte sea su guarda
de terminado entodo y por todas cosas segun fuere derecho
y su costumbre e observancia del reyno de aragon la
qual dicha capiton de mat'imonio asidada y librada
por las dichas p'tes en poder de mi dicho y infrascripto not' en
presencia de los testigos dios no brados e por mi leida y p'te
cada adalta y intelligible voz de palabra y palabra e oida
por las dichas p'tes en los dichos nombres y cada uno dellos por
leida y p'te cada una de las dichas p'tes de la p'te de alto
nombradas y en los nombres sobre dichos vsta la dicha capitulo
de mat'imonio y todas y cada una de las cosas en aquel lla conteri
das todos en sembla y cada uno dellos por si y por su p'te cada una

de las dichas partes en los dichos nombres y cada uno de ellos
por lo que es tenida y obligada juxta tenor de la dicha e preinfa
ta capitulacion de matrimonio firmada y otorgada agllos todas y
cada unas cosas en aquella contenidas y prometieron y se obli
garon en los nombres sobre dichos tener firmar y con efecto co
mplir la sobredicha capitulacion de matrimonio cada una de las
dichas partes agllo que es tenida y obligada singla singlas re
ferendo juxta tenor de la dicha e preinfa capitulacion e todas
y cada unas cosas en aquella contenidas y contra aquellas
y alguna de las no venir prometer ni consentir venir en
tpo alguno ni por alguna causa forma e razon e atender
firmar y con efecto cumplir las sobredichas cosas y en la dicha ca
pitulacion contenidas obligar en los dichos nombres es saber
el dicho tutor y curador todos los bienes de la dicha tutela y
cura y las otras cosas en sus nombres propios sus personas y de los
suyos bienes asi muebles como inmuebles y por haver entado
lugar e si por fazer tener firmar y cumplir las sobredi
chas cosas o alguna de ellas la una parte ala otra en los dichos
nombres y cada uno de ellos ad invicem singla singlas por
convenit referendo pocas algunas comunias hazer donos
juesses y menos cabos sostener in qualquiere manera todos
aquellos y agllos prometio y se obligo la una parte ala otra ad
invicem en los dichos nombres y cada uno de ellos cumplida
men pagar satisfacer y entender de los qualis y de
las qualis quisiere y expre fame consentir e sea o sea
la parte agllos faziere y sostener juxta simple pala
bra sin de otros jura y otra manera de pracion re
querida y para seguridad de todas y cada unas cosas sobra
dichas prometieron y se obligaron las dichas partes en los dichos

Barce 18 de mayo 1510

nombres y cada uno de ellos la una ala otra ad invicem
en el tpo sea execucion e fazienda por la dicha razon
haver de dar e asignar bienes muebles suyos propios fia
quos y desembragados e cumplieren los derechos y cada
una de las cosas sobredichas y en la dicha capitulacion contenidas
adagllos q cada una de las dichas partes en los dichos no
bres y cada uno de ellos es tenida y obligada juxta tenor
de la dicha e de parte de alro juxta capitulacion los qualis
quisiere que puedan ser y enjorados sacados y ven
didos sumariamente sin solemnidad alguna de fuera y
de derecho y del precio de aquellos la parte juxta mente de
mandante sea entregada y satisfecha deudas y cada una
de las cosas sobredichas y en la dicha capitulacion de matrimonio co
tenidas en sembla con los propios e prometieron y se
obligaron la una parte ala otra ad invicem en los dichos no
bres y cada uno de ellos fazer se cumplimiento de derecho
y de justicia deuant del señor Rey de aragon lugar
en el de agllo regent el officio de la gobernacion justicia
de aragon justicia de la dicha ciudad de daroca y de los
lugares de aquellos y de cada uno de ellos ante el breve
reordinario señor Arcebispo de Caraga vicario general
official de trapas de aquel y de los lugares de aquellos
y de cada uno de ellos y de otros qualquiere señores de
officeres y señores de eclesiasticos como señores e por la
dicha razon la una parte ala otra ad invicem mas es ley y
convenit e sequera e renunciar y suplico jure ordinario
y local en los dichos nombres y cada uno de ellos e todas y
cada unas excepciones otras dilaciones e appellaciones bene

fechos y defensiones de fuero derecho uso costumbre e obserua
 cia del reyno de aragon) alay sobre dichos cosas y cada vna
 dellas repugnante e quisiere los dichos señores y cada vna
 dellas en los nombres sobre dichos se acordado quise de vna
 parte asno y de vna instancia e execucion sinies de resfasio
 de cotensa alguna, tantas e quantas quitas venyesto para
 e por mayor firmeza e valor de vna y cada vna de las
 sobre dichas juras adus solemnemente en manos e poder
 de mi notario infrascripto assi como noty e ptecha pte
 na lapente supulante y recubrente sobre la claus. Estos
 quatro euangelios de nro señor jhu xpo ante ellos pu
 estos e por ellos y cada vno dellos en los dichos nombres ma
 nuatnent tocados e besados de tener firmar y con efecto co
 pte la dicha capitulacion de mat' mo nro y cada vna
 cosas en aquellas mteridas y contra aquellas ni pte della
 o b venir o meter ni consentir venir directamente ni indi
 recta sin pena de excom' y infames manifestos e de los
 y cada vna de las sobre dichos los dichos señores y cada vna
 dellas en los dichos nombres requiridos por mi dicho y mi
 infrascripto noty se yeren fecher carta ptecha vna e mucha
 tantas quantas neasarias sera e los dichos ptes e mandara
 en testis d' to es de nro señor e efecto fue agnito en la ciudad
 de daroca unyo dia y mes al p'ncipio de este de otro calendado
 presentes testis fuero de las sobre dichos cosas el mag nifico
 mo de johan de los quis canallero de mi ciudad en la dicha ciu
 dad de daroca y johanlopez de vtra ciudad de aylla rogados
 seg' no de mi johan perez de vtra h'ny en la ciudad de daro
 ca e por auctor del serenissimo señor r'pey de castilla y

De aragon Notario publico por toda su tierra y señoria
 qui alas sobre dichas cosas ensemble con los testis de la pte
 de alto nombrados pte fue e agllos et esto de mi pte
 no e serui e corre. Consta de rasos correchos y emenda
 dos donde se bien | y de | rey | R

Copia. In dei nomine amen. Nouerunt vniuersi quod anno a
 nativitate domini millesimo quingentesimo primo die decimo
 de enero en la ciudad de Carroca en presencia de mi
 peres de vna notario y de testigos infra scriptos con
 los magnificos magnia de lo pruelo viuda mayor que
 fue de magnifico don morano ciudadano de
 la dicha ciudad de Carroca y fransisco morano
 de los dichos conseres ciudadanos de la di
 cha ciudad de vna parte y el magnifico miuerc
 de decha lez Jurista su fanceo don miuercado en
 la dicha ciudad de Carroca y el rador dafino quies
 de las personas y bienes de Isabel xpian donzella
 y de Thronimo xpian hermanos fixos de los her
 rados Jayme xpian y Jues de balsaques Jues
 ciudadanos de la misma ciudad clado y creudo
 por el rige de la guernacion del reyno de aragon
 segun mas larga mente consta por la tutella y
 nra feha en la ciudad de Carroca a dies diez
 dias del mes de mayo año ana fivitate domini
 millesimo quingentesimo sexto y por el rige
 miguel de seffe noty publico y Real quibido y
 testificada y scrita con viuda y fransisco xpian
 fratre del oron de castilla y Isabel xpian donzella
 habitantes en la dicha ciudad de la otra parte las qua
 les dichas partes en los no bres sobre dichos y cada
 vno de ellos leyendo e oydos clado y librad en
 poder de mi dicho infrascripto noty assi como noty

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Y publica persona compisera de las republicas ditas no bra
dos una capta de matrimonio en el parador de la
cray eludica con el dho inter las dhas partes en los dchos
nobres y cada uno de los En el cora el matrimonio
q meoat la gracia divina sepa por palabras de ynt
firmar y en par de la sra madre y elia solemnizar
por copta carnal consumar entre los dchos
francisco morano y Isabel xpian capta de matrimo
nio es del tenor siguiente Jndei nomine ame los a
pulos matrimoniales y n scriptos sonbrados y co
cordados entre los marmifios maria de la carne
la viuda magara su de la marmifio Juan de la
morano ciudadano p de la ciudad de daroca y
francisco morano fijo de los dchos cojuges de una
parte y micer pedro chalez suista tutor y cura dor de
la persona y bienes de Juan xpian fijo de Jaime
xpian y de jnes de balleuer con suos ciudadanos
de la dicha ciudad y de Isabel xpian donella fija de
los dchos cojuges y de simla rorbi uda y fray
miquel xpian de la otra parte en el cora el matrimo
nio q se espera mediante la gra divina firmar por pa
labras de ynt y en par de la sra madre y elia
solemnizar y por copta carnal consumar entre los dchos
francisco morano y Isabel xpian los quales dchos
capts matrimoniales son del tenor siguiente
primera ment Trae el dho francisco morano en ay
nda y contemplacion del presente matrimonio con
dicha Isabel xpian los bienes nobles y ppiados su
scriptos los qts le da y cossina la dcha maria de la
peruelo madre suya pa luego y de pnte libra

Y los bienes y ppiados presentes primo unas casas
y unya siliada en la dicha ciudad de daroca que a
frontan con casas de dho en auto de rueda y con la
plaza santa maria It vna bodana no de facer
cas de cubas con untillo dentro de dha q afronta con
Cadea de mastre andi y via publica It vna majue
lo y suer con la rra de val de forma q es qua
renta pconadas con vna pica en el q afronta con
majuelo de el bur de uniter y con la rra de
val de forma It otra vinya en el baron la rra de
de la de forma aluar que afronta con vinya de ma
stre martin abarador y con la rra de
It vna vinya y pica en san sebastian q afronta con vinya a
naya y pica en san sebastian que afronta con vinya y pica
y pica en san sebastian que afronta con vinya y pica
que tiene un uel mario y con majuelo de joan
pascual mayor It vna vinya en las paredes de la
que afronta con vinya de cantho priu y con via pu
blica y con camino que va a val de la sra It vna majue
lo y vinya en vallantigo que afronta con vinya de marm
pascual y con la rra de val de mero It vna majue
lo en el mercado de rapala torre de la sra It vna
juelo y pica en micho q afronta con majuelo de joan de co
ju ruelo y con vinya de joan cortes y con carrer
publica It vna vinya siliada en la persona q afronta
con cerrado de Jaime oto y con pira del capitulo
de sanct Jaime y con el rio mayor It otra pira en
vallantigo que afronta con dho mayor y con ma
juelo de miquel pascual y con la que mena de

En la qual una pieza con el santo camino de
Relaxo q' aff con vinya de antha valero
con pieza de matheo baraca y con caminos de
a d' rason ff otra pieza en el mercado q' a penta co
huerto de los herederos de moissen valero y con pieza
de sta quiteria ff otra pieza camino de rama no q' uera
ff dos piezas en la plaza que a penta co pieza de francis
101 co quiral mayor ff andeinos que tiene en compaña
en mi botiga seis mil stos ff en bienes muebles que le
da su madre y en otras cosas de cassa tres mil stos ff mas
otras cosas segun que se da su madre en valer de mil y qui
nientos stos ff un huerto en la rambra q' es bert que
aff con huerto de joan perez y co huerto de los canoges
que tiene joan de cetina ff un otro huerto cabo el molino
de barre que aff con huerto de los herederos de moissen
ffort y con huerto de martin de gema ff un censal sobre
malhoma ayuen y ayuee entiendo que es de mil stos
ff un trahe la dicha sabel xian donzella en ayuda y contin
placion del suyo matrimonio con el dicho francis moros
las censales aff en propiedad como en pensión ff otras
dos stos mil stos en cambio los quales se pertenec
por muerte y ff sucesion de los dichos sarmox prian y
jnes de b' se quer y el dicho tutor toda y confina y son
los siguientes PRIMO todos aquellos ocho mil stos de pro
dad y trescientos xixata y tres stos de sales y siete stos pa
gaderos cada un año el numero de mayo sobre la ciudad
de daroca ff sobre el conexo de orden dos mil stos de
propiedad y ciento y veinte stos censales ff sobre el ca
pital de san adres dos censales el uno de quinientos

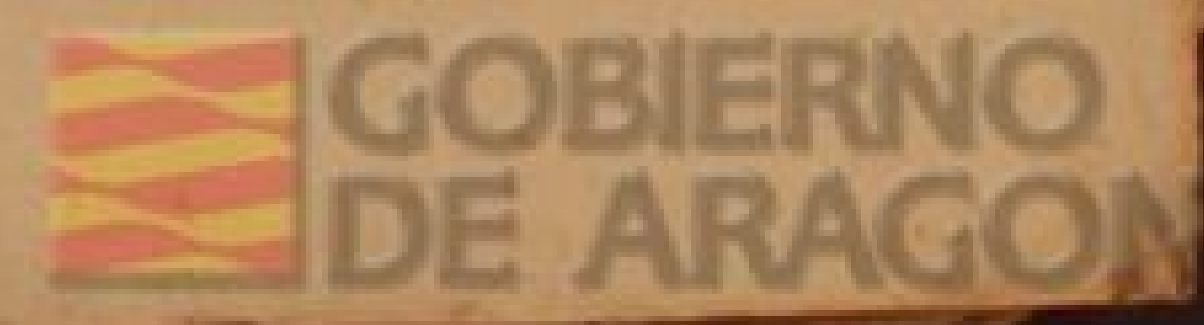
Stos de pensión veintidos stos de noventa stos de
propiedad y diez stos censales ff un censal sobre p' d' n
de gma d' usy de noventa stos de propiedad y setenta
stos de pensión ff un censal sobre saa Remon que es
de noventa stos de propiedad y treinta y cinco stos
ff otro censal sobre los herederos de moissen baraca de
seiscientos stos de propiedad y de pensión cincuenta
quatro stos ff otro censal sobre maestre Jaime un censal
que es de propiedad setecientos stos de pensión qua
renta y cuatro stos ff sobre los bienes de thomino
xpian en un huerto suyo ff en la rambra que aff con
un huerto de los herederos de joan cerdany y co
herederos de maestre paulo y dos carreras publicas
dos mil stos de propiedad y cien stos de renta
los cobrados de los quales dichos censales cobrados el
dicho tutor a toda por manana por todo el dia conta
do adizimiente de quenta de mil y quinientos y diez
los quales dichos censales trae por bienes ff y en
lugar de bienes ff en su renuncia de la d' r' ff
bel xian y de los suyos con aquellos viusos y co
diciones q' su padre en su ultimo testamento le
dexo ff q' concorrido entre las dichas partes
que el presente matrimonio en vida y en muerte
sea susgado y determinado en todo y por todas
cosas segun fuere y d' r' de uso y costumbre
e observancia del Reino de Aragón

In qual dicha capitulacion de matrimonio asi dada y librada
por las dichas partes en poder de mi sucripto notario en pre
sencia de los testigos dichos nombrados y formadas y
publicada adalta y legitimo voz de palabra a pala
bra e haçida por las dichas partes en los dichos nombres
y cada vno de los por ley de ley publicada cada vna de las
dichas partes de la parte de alto nombradas y en los nom
bres sobre dichos y esta la dicha capitulacion de matrimo
nio y todas y cada vna cosas en aquella contenidas
Todos en sembla y cada vno de los por si y por su parte
cada vna de las dichas partes en los dichos nombres y
cada vno de los por lo que es tenida y obligada juxta
tenor de la dicha e premissa capitulacion de matrimonio
firmado y otorgado en aquita y todas y cada vna co
sas en aquella contenidas y prometido y se obli
gado en los nombres sobre dichos tener suar y con
effeto cumplir la dicha capitulacion de matrimonio
cada vna de las dichas partes aquito que es tenida y ob
ligada singularis referendo juxta tenor de la
dicha premissa capitulacion y todas y cada vna co
sas en ella contenidas y contra aquellas ni alguna
dellas no venir p meter ni con sentir venir ni sim
por alguno ni por alguna causa formada raron
e tener suar y con effeto cumplir las sobredichas
cosas en la dicha capitulacion contenidas o obligar en
los dichos nombres e a saber el dicho futuro curar
por todos cosas bienes de la dicha familia y cura

Y sus otras partes en sus nombres propios sus personas
y todos sus bienes asi muebles como fijos heredados
y por haber en todo lugar e si por su parte tener suar
y cumplir sobre dichas cosas y algunas de ellas
la vna parte a la otra en los dichos nombres y cada
vno de los ad finem singula singula pro vt comunitate
firmando se las alimias con una haçer darios jntess
ses y menos haber y sostener en qual quiere mane
ra todos aquellos y aquellas prometido y obligado la
vna parte a la otra ad finem en los dichos nombres y
cada vno de los cumplidamente pagarse satisfazer
y remedar de las quales y de las quales quisiero
y expresamente consintiero q sea crida la parte
aquita firme y sostinet por su simple palabra sin es
de estos jura y toda sobramana de p baido requerido
y pa sequiritat de todas y cada vna cosas sobre
dichas prometido y se obligar las dichas partes
en los dichos nombres y cada vno de ellos ra vna
ala otra ad finem en el tiempo de la excurio fageda
por la dicha e no aver al dar e a finar bienes mo
bles suyos propios franquos y de su libre y de
cumplimiento de todas y cada vna cosas sobre dichas y
en la dicha capitulacion contenidas ad aquellas que cada
vna de las dichas partes en los dichos nombres y
cada vno de los estomida y obligada juxta tenor de
la dicha de parte de alto premissa capitulacion los quales

Quisiera y pueda ser el panyotador sacados y vendidos
sacramentalmente como si fueran de un solo fuero y de
derecho y del precio de aquellos. Et sustenta me de ma
dam sea en su y satisficida de todas y cada
unas cosas sobre dichas y en la dicha capitulacion
de matrimonio co tenidas en y cumplido co las espe
sas eprometidas y se obligaron la un parte a la otra
ad hanc ~~mas~~ et conuenit sequitur
En los dichos nobres y cada vno de ellos
fueron cumplidos de derecho y de justicia
deu del senior Rey de aragon. Supraye. Reynat dea
g. nciont el oficio de la ymerca. Justicia
de aragon. Justicia de la dicha ciudad de daroca
y de los lugares de aquellas y de cada vna de ellas ni
te del panyotador y mo senior arcoliso de aragon
nuyarrogat y official de los señores de aragon
de los lugares de aquellos y de cada vno de ellos
y de otros quales quiere señores de ofendibles y ju
res. affi ecclesiasticos como seculares que por la
dicha rrazo la una parte a la otra ad hanc mas
de ley et conuenit sequitur et renuñaron supio
Juge ordinario y lo qual en los dichos nombres
y cada vno de ellos e a todas y cada unas otras exce
piones dilaciones apelaciones beneficis y de
ofensas de fuero de derecho y de costumbre a
observancia del Rey de aragon a las sobre
dichas cosas y cada vna de las repugnantes qui

Si en las dichas ptes y cada vna de ellas en los nobres sobre dichos
sea haciendo panyotado de un fuero a otro y de una jurisdiccion
y jurisdiccion a otra ptes de panyotado de algunas
de las veadas quantas bien visto sea e por mayor
fuerza y valor de panyotado cada vna de las cosas sobre
dichas panyotado ad hanc solemnemente en manos y poder
de mi noty suscripto. affi como noty y publica ca
pasona. Et pnte supstante y requisente sobre la
cruz y los quatro capos de mi senior Rey de aragon
ante ellos panyotado por ellos en cada vno de ellos en
los dichos nombres manulmente tocados y besados
de tener seruar y co oficio de guardar la dicha capitulacion
de matrimonio y todas y cada unas cosas en aquella
contenidas y contra aquellas en parte de ellos
no venir por nieter ni con sentir venir directamente
en su dcha dcha pena de porras y suffames
manifiestos e de todas y cada unas cosas sobre dicha
partes y cada vna de ellas en los dichos nobres
y equirieron por mi dicho suscripto noty supone
de fecha carta publica una et muchas tantas que
las necesarias fueren e las dichas partes demandara
en testis de lo es de senior Rey de aragon fue questo en
la ciudad de daroca ^{ano} y o dia y mes al principio de
partes de los presentes testis fue de las sobre di
chas cosas el magnifico mo sen Joa de los quos caua



1100 de millares en la dicha ciudad de Saragosa
Tanto lo que se comprara de aquella república
de Saragosa para su propia habitación en la ciudad
de Saragosa para el uso del serenísimo señor
rey de Castilla y de aragon notario publico por lo
de su tierra y congo de quales circunscripciones
de las en simple con los testigos de parte de vto
notarios parte de que a quales e eadem propia
mano e firmada e cerrada con la de los señores y uno
de los señores de la tierra y sus herederos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vertical text on the left edge of the left page, likely bleed-through from the reverse side. The text is faint and difficult to decipher but appears to be in a historical script.

